



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Religioso Jurisdicción Voluntaria N° 030
Demandante	Lady Juliana Mendivelso Restrepo
Demandado	Álvaro León Alzate Arroyave
Radicado	No. 05001 31 10 001 2020 00289 00
Providencia	Sentencia N°131

A través de la Sentencia Definitiva de primera instancia proferida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Quinta el 15 de mayo de 2018, publicada a su vez y ratificada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Quinta, de fecha 25 de junio del 2020, que declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LADY JULIANA MENDIVELSO RESTREPO y ÁLVARO LEÓN ALZATE ARROYAVE en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata, del municipio y Arquidiócesis de Medellín día 15 de diciembre de 2012, y se dispuso comunicarle lo resuelto a este Despacho para los efectos legales consiguientes.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el registro civil (Art. 4 de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Quinta, el día quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual declaró nulo el matrimonio que celebraron LADY JULIANA MENDIVELSO RESTREPO y ÁLVARO LEÓN ALZATE ARROYAVE en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata, del municipio y Arquidiócesis de Medellín el día quince (15) de diciembre de dos mil doce (2012). Asimismo, es ratificada y publicada por Decreto del Tribunal Arquidiocesano de Medellín- Sala Quinta el día veinticinco (25) de junio dos mil veinte (2020) por el mismo Tribunal.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos (Art. 4 de la ley 25 de 1992), modificada por el artículo 146 del Código Civil, en concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, inciso 10.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO.- DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores LADY JULIANA MENDIVELSO RESTREPO y ÁLVARO LEÓN ALZATE ARROYAVE en la Parroquia Nuestra Señora de la Consolata del municipio y Arquidiócesis de Medellín día 15 de diciembre de 2012. Para lo relativo a las notas marginales se expedirán las respectivas copias debidamente auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría donde fue registrado el matrimonio, esto es, Notaría Veinticuatro del Círculo de Medellín- Antioquia, indicativo serial N° 5836805, para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley, por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del decreto 1260/70, en concordancia con el artículo 1° del decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del decreto 1260/ 70, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes y en la Notaría Veinticuatro del Círculo de Medellín- Antioquia, indicativo serial N° 5836805, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirán las respectivas copias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f79e1ec3b6cbe909b64f1f3e4bbc9b9fd464c322536305823e3d14d
6deef8e2e**

Documento generado en 24/09/2020 01:56:27 p.m.